Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00242 Incidente de Desacato de Tutela.

#### III. RESUELVE

1. Admítase el incidente de desacato, promovido por la señora ELVI LUCIA HERNÁNDEZ DÍAZ, en contra de él doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, como representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, por el cargo de desacato al fallo de tutela de seis (6) de mayo de 2016, proferido por este Juzgado (Radicado 2016-242), que en su parte resolutiva expresa:

"PRIMERO.- Conceder la tutela promovida por la señora Elvi Lucia Hernández Díaz en consecuencia, ordénese a la doctora Paula Gaviria Betancur, en calidad de representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas — UARIV, a que proceda dentro de un término que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, resolver de fondo la solicitud presentada por la señora Elvi Lucia Hernández Díaz el día 22 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Notifiquese este fallo por el medio más expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haberse expedido si no pudiere hacerse en forma personal –art. 30 Decreto 2591 de 1991-.

**TERCERO.-** Si este fallo no fuere impugnado, envíese oportunamente a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión."

- 2. Requiérase al doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, como representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, para que dentro del término <u>ÚNICO</u> de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con el fallo de tutela mencionado en el numeral anterior, pida y aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción, y explique las razones que la han llevado a incumplir dicho fallo, mediante el cual se ordenó resolver de fondo la solicitud presentada por la accionante.
- 3. Envíese al doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, copia del presente auto y del fallo de tutela a que hacen referencia los anteriores numerales de este auto, y cuyo desacato es objeto de indagación en el presente trámite incidental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANT

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria 2 de junio de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8 00 a m. en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

La Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, miércoles primero (1) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00242

Incidente de Desacato de Tutela

Accionante: ELVI LUCIA HERNÁNDEZ DÍAZ

Accionado: UARIV

Sujeto pasivo del incidente: Sujeto pasivo del incidente: Alan Edmundo Jara Urzolarepresentante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

## I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a admitir el incidente de desacato de tutela, promovido por la señora Elvi Lucia Hernández Urzola en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, previas las siguientes

### **II. CONSIDERACIONES**

El Tribunal Administrativo de Córdoba, en Auto de 8 de mayo de 2013 señaló que en el trámite de incidente de desacato se deben observar, en resumen, las siguientes pautas: i) verificar la notificación del fallo objeto de desacato; ii) identificación e individualización previa del presunto responsable y su ejercicio efectivo del cargo; iii) formulación en concreto del cargo o acusación respectiva al servidor público; iv) verificación del incumplimiento objetivo del fallo; y, v) verificación de la responsabilidad subjetiva del servidor público.

El presente trámite incidental, tiene por objeto verificar el cumplimiento o desacato al fallo de tutela de seis (6) de mayo de 2016, dentro de la tutela promovida por la señora Elvi Lucia Hernández Díaz, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas — UARIV (Rad. 23-001-33-33-002-2016-00242), a través de la cual se ordenó al representante legal de ésta o quien hiciera sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo, resolviera de fondo la petición presentada por la accionante el veintidós (22) de diciembre de 2015.

Por lo tanto, quien debe velar por el cumplimiento del fallo de tutela de fecha seis (6) de mayo de 2016, que amparó el derecho de petición de la tutelante, hoy incidentista, es el doctor Alan Edmundo Jara Urzola, como representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, quien además, está enterado de la existencia del fallo, porque el Juzgado, mediante correo electrónico enviado el 6 de mayo pasado, le adjuntó el mismo, para que fuera acatado, so pena de ser sancionado (fl.6).

Por consiguiente, no le queda duda alguna al Juzgado que el doctor Alan Edmundo Jara Urzola, como representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, debe velar por el cumplimiento del fallo de tutela mencionado.

En consecuencia, el Juzgado,